ACUERDO NÚMERO 427

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE REGIDOR ÉTNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, QUE SERÁ GOBERNADO POR LA PLANILLA ELECTA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2006-2009.

CONSIDERANDO

I.- El 02 de julio de 2006, se llevaron a cabo las elecciones para renovar a los miembros del Congreso del Estado y de los ayuntamientos que integran la entidad, entre ellas, la correspondiente al Municipio de Caborca.

II.- En sesión celebrada el día 04 de julio, el Consejo Local Electoral de Caborca efectuó el cómputo de la elección declarando la validez de la misma, expidiendo la constancia de mayoría a la planilla electa, para el período constitucional 2006-2009.

III.- El artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su parte conducente, señala que el municipio estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa, y que **esta integración se podrá completar** con regidores de representación proporcional, propietarios y suplentes, **y hasta con un regidor étnico propietario y su respectivo suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en el Código.**

IV.- El procedimiento para la designación del regidor étnico es el que se establece en el artículo 181 del mismo ordenamiento, que literalmente dice:

"**ARTÍCULO 181.-** *Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:*

I.- El Consejo Estatal solicitará a la autoridad pública competente en materia indigenista, a más tardar en el mes de abril del año de la elección correspondiente, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado;
II.- Una vez recibida la información a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Estatal notificará, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de junio del año de la elección, a los ayuntamientos en cuyos municipios tienen su origen y se encuentran asentados los grupos étnicos de los que podrán nombrar al regidor étnico propietario y suplente, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que resulte electa;
III.- En forma inmediata, los ayuntamientos solicitarán a los grupos étnicos le informen quien o quienes son las autoridades facultadas para designar ante la autoridad electoral a los regidores étnicos propietario y suplente. Recibido el

informe, el ayuntamiento, mediante oficio, hará llegar dicha información al Consejo Estatal; y
IV.- Las autoridades facultadas por los grupos étnicos ante el Consejo Estatal deberán presentar por escrito, antes del 12 de septiembre del mismo año de la elección, el nombre del regidor étnico propietario y suplente que hayan sido designados de acuerdo con los procedimientos establecidos por sus usos y costumbres. De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta junto con la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa, el ayuntamiento entrante notificará y requerirá de inmediato a las autoridades de la etnia para que, a más tardar dentro de los 30 días seguidos al de la toma de protesta, nombren y se presenten a tomar protesta los ciudadanos designados para ser regidores étnicos propietario y suplente. En caso de que dichos regidores no se presenten a tomar protesta en el plazo indicado, se perderá el derecho a su designación".

V.- En cumplimiento del precepto de mérito, con fecha 26 de abril de 2006 se solicitó la información a que se refiere la fracción I, mediante oficios CEE-PRES/332/06 y CEE-PRES/333/06 dirigidos al C. Adelaido Izábal Hernández, Delegado Estatal en Sonora de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y al C. Fernando Acosta Félix, Coordinador General de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas del Estado de Sonora, respectivamente, quienes mediante oficios D/01/0650/06 y CAPIS/2006/0441 recibidos el 09 y 15 de mayo, respectivamente, remiten la relación que contiene el origen y lugar donde se encuentran asentadas las étnias locales en los municipios del Estado.

En virtud de que de la información proporcionada se desprende que en diversas comunidades del municipio de Caborca, Sonora, tiene su origen y se asienta la étnia Pápago, con oficio CEE-PRES/368/06 de fecha 09 de junio, se efectuó al Ayuntamiento del citado municipio la notificación que exige la fracción II.

En cumplimiento de lo que se establece en la fracción III, mediante Oficio No. 17 1529/2006 fechado el 19 de julio y recibido vía fax el mismo día, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, se comunica que la autoridad tradicional facultada para designar a los regidores étnicos propietario y suplente es la C. ALICIA CHUHUHUA, ya que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas mediante Oficio No. 095/06, informa que dentro de sus formas propias de Gobierno Interno y considerando las antecedentes existenciales en archivos de ese centro Coordinador Indígena bajo la Dirección del C. Cenobio Esquer Urquijo, en Asamblea efectuada el día 16 de agosto de 2003, fue elegida como Autoridad Tradicional Propietaria en la Zona Urbana de Caborca y Pozo Prieto.

Con fecha 26 de julio se recibió un escrito sin sello y sin membrete alguno, suscrito por Alicia Chuhuhua y Matías Choygua Gómez, quienes manifiestan que en base a sus procedimientos establecidos por usos y costumbres se designaron como regidores por el municipio de Caborca los CC. MARÍA LUISA VARELA GARCÍA como Propietario y MIGUEL ÁNGEL CHOYGUA VARELA como Suplente, por lo que en su calidad de Autoridad Tradicional, ratifican de conformidad la designación tomada por el pueblo Pápago del municipio de Caborca, y se anexan al citado escrito copia de Acta de Asamblea para la Elección del Regidor Étnico celebrada el 16 de abril de 2006 y de lista de asistencia a dicha asamblea.

Por otra parte, los días 01 y 17 de agosto se recibieron escritos presentados por Félix Antone o Félix Antone Babichi, con sello y membrete de Gobernador Tradicional de la Étnia Tohono O'odham (Papagos) de México, mediante los cuales, con el primero se designa a la C. NORA JUDITH CAÑEZ PARRA y a la C. OFELIA PARRA GARCÍA, como Regidores Étnicos, Propietario y Suplente, respectivamente, anexándose los documentos con los que se acreditan los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Sonora y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, así como copia de escrito con sello original de recibido el 31 de julio del presente año, con el que se comunica la citada designación al Presidente Municipal de Caborca, Sonora, escrito al que a su vez se acompaña en idioma extranjero el nombramiento por parte del Concilio de la Nación Tohono O'odham, y con el segundo de los escritos recibidos se exhibe la traducción al español del antes referido nombramiento.

VI.- En virtud de lo anterior, con oficio No. CEE-PRES/474/06 de fecha 04 de septiembre, se solicitó al Presidente Municipal de Caborca, Sonora, hiciera las investigaciones pertinentes para saber si Félix Antone es quien ostenta el cargo de que se señala, y si es la autoridad facultada para designar a los regidores étnicos.

Los días 11 y 12 de septiembre, mediante Oficios No. 17'1588/2006 y 17'1589/2006 remitidos por la mencionada autoridad municipal, con el primero se reitera la información contenida en el diverso oficio 17'1529/2006 del el 19 de julio, anexando al mismo copias del oficio No. 095/06 así como de un escrito de 6 de mayo de 1990 en el que consta, entre otras cosas, que Alicia Chuhuhua es lider natural en la comunidad donde vive, es decir, en la de Pozo Prieto del municipio de Caborca, y con el segundo, que después de haberse entrevistado con las autoridades de la Étnia Pápago, esta les informa que la autoridad facultada es la persona mencionada en el párrafo tercero del considerando que antecede, o sea, Alicia Chuhuhua.

VII.- De las consideraciones anteriores, y en ejercicio de las funciones previstas por el artículo 98, fracciones IV y XX del Código Electoral para el Estado de Sonora, se concluye que es procedente resolver en el sentido de tener por designadas a las CC. NORA JUDITH CAÑEZ PARRA y OFELIA PARRA GARCÍA, como regidores étnicos, Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.

Al respecto, es importante señalar que esta propuesta es la que resulta viable, en virtud de que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente y que se relaciona en esta resolución, se advierte que la autoridad facultada de la Étnia Pápago asentada en diversas comunidades del Municipio de Caborca, para efectuar la designación es Félix Antone o Félix Antone Babichi, en su carácter de Gobernador Tradicional de dicha étnia en México.

En efecto, la información de la Presidencia Municipal de que la autoridad facultada es Alicia Chuhuhua, proviene de fuentes no idóneas, como son la Dirección del Centro Coordinador Indígena en Caborca de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y según las autoridades de la Étnia Pápago, sin que se precise que autoridades. Los escritos y documentos presentados por la citada persona no contienen sello o membrete con lo que pueda considerarse, concatenado con otros elementos de convicción, que tiene el carácter que ostenta. En cambió, los escritos y documentos presentados por Félix Antone o Félix Antone Babichi se acredita que Alicia Chuhuhua sólo es representante propietario o suplente de la étnia en la comunidad de Pozo Prieto, y que el es el Gobernador Tradicional en México, facultado para designar al regidor étnico, lo cual se robustece con las constancias que integran los expedientes correspondientes a los municipios de Altar, Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, mismos que se trajeron a la vista, particularmente con los informes de los presidentes de dichos municipios, en el sentido de dicha persona es la autoridad facultada y es ella quien propone las designaciones.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que se exponen, es de resolverse sobre las propuestas de regidores étnicos, en el sentido de tener por designadas a las CC. NORA JUDITH CAÑEZ PARRA y OFELIA PARRA GARCÍA, como regidores étnicos, Propietario y Suplente, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para el período constitucional 2006-2009.

SEGUNDO.- Con la oportunidad debida, hágase lo anterior del conocimiento del H. Ayuntamiento de Caborca, para los efectos legales correspondientes.
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet y en los estrados de este Consejo.
Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que

intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario